

RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2007.-COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de marzo de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para emitir resolución en el expediente administrativo No. 007-PIO-1-2007 ordenado de oficio mediante providencia de fecha 19 de enero de 2007, por medio de la cual, la Comisión acordó la apertura del expediente respectivo a efecto de que se realizarán las investigaciones relacionadas con la supuesta fusión entre las sociedades mercantiles conocidas comercialmente como DIPPSA y PUMA.

CONSIDERANDO (1): Que en la providencia indicada, para realizar la investigación de mérito se solicitó al representante legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A. de C.V. (DIPPSA), la información siguiente: 1. Acto o contrato de la fusión de concentración. 2. Monto de activos. 3. Participación en el mercado relevante o volumen de ventas; y se le concedió el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 26 de febrero del presente año, se personó en el expediente relacionado el Abogado **Terencio A. Tejada Díaz**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO, S.A. de C.V. (DIPPSA) y solicitó prórroga del plazo concedido y señalado en el considerando anterior, petición que fue resuelta favorablemente en providencia de fecha 27 de febrero del 2007 al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 13 de marzo de 2007 el Abogado Terencio A. Tejada Díaz, en su condición indicada presentó la información solicitada, y mediante providencia de fecha del 19 del marzo del mismo año se ordenó la remisión de las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las direcciones respectivas procediera a determinar el grado o nivel de concentración económica entre las sociedades mercantiles denominadas DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEO, S.A. de C.V. (DIPPSA) y PUMA Distribuidora de Combustibles de Honduras, S.A.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica, determinó el nivel de concentración económica de la fusión entre las sociedades indicadas de la manera siguiente: "...la operación de concentración consistente, conforme a información proporcionada por la Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A de C.V (DIPPSA), en una alianza estratégica entre ésta y PUMA Distribuidora de Combustibles, S.A., en que mediante un acuerdo temporal, DIPPSA asume el control de las operaciones realizadas por PUMA, con el fin de eficientar las condiciones de distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo. El grado de concentración calculado mediante índice de Herfindhal-Hirschman (HHI) que toma en cuenta la participación de las empresas distribuidoras de los carburantes a nivel nacional, incluidas las empresas que se fusionan, indica que las participaciones de éstas últimas no se verá alteradas significativamente, en consecuencia el IHH ex ante y ex post se sitúa en un rango entre 1,000 y 1,800 puntos y registra una variación de únicamente 61 puntos, obteniendo una calificación de concentración baja, conforme a los estándares internacionales. En consecuencia, se puede inferir que la concentración económica no derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia".

CONSIDERANDO (5): Que por todo lo anteriormente expuesto y conforme al análisis del nivel de concentración económica indicado en el considerando anterior, es procedente tener por notificada la fusión temporal consistente en una alianza estratégica entre las sociedades mercantiles denominas Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A. de C.V., y PUMA Distribuidora de Combustibles de Honduras, S.A., según documentación adjunta que corre a folios 15 y 16 de la presente pieza de autos.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, y demás aplicables

de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la concentración económica consistente en una alianza estratégica temporal entre las sociedades mercantiles denominadas: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO S. A., de C.V. (DIPPSA) y PUMA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE HONDURAS, S.A., la primera con domicilio social en Tegucigalpa, M.D.C., y la segunda con domicilio en San Lorenzo, Departamento de Valle.

SEGUNDO: La presente notificación de concentración económica, se aprueba en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en cualquier momento puede someter la misma al proceso de verificación o investigación de conformidad con la ley según corresponda.

TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes se instruye a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de la parte interesada.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General